



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

Ramiro Ruiz Flores y Maricela Pineda García, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto tramitado bajo el expediente número 489/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Proyecto de Decreto, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de Marzo del 2018, la XIV Legislatura a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, publicó convocatoria dirigida a las organizaciones civiles, colegios, instituciones educativas y grupos sociales organizados que tuvieran relación con la defensa, enseñanza o promoción de los derechos humanos para que hicieran llegar a esta Soberanía sus propuestas para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.



Segundo.- Seguidamente el 12 de Abril del 2018, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, emitió Dictamen respecto de la Convocatoria de Elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, el cual fue aprobado por la XIV Legislatura de este Congreso del Estado.

Tercero.- Es el caso que el 16 de Abril del 2018, el Ciudadano Luis Darío Yarto Chávez presentó demanda de amparo indirecto en contra de diversos actos del proceso de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Cuarto.- En fecha 18 de Abril del 2018, se llevaron a cabo las comparecencias de las personas que habiendo cumplido con los requisitos de la convocatoria respectiva fueron considerados a ser electos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Quinto.- En fecha 20 de Abril del 2018, se llevó a cabo la Elección de entre las personas que habiendo cumplido con los requisitos de la convocatoria respectiva fueron considerados a ser electos para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, resultando electa la Licenciada Lizeth Collins Collins, emitiéndose el Decreto 2531 por este Congreso del Estado en el que se hace constar el nombramiento de la Electa Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ordenándose su debida publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sexto.- En fecha 29 de Junio del 2018, se emitió sentencia dentro del expediente del juicio de amparo indirecto número 489/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, siendo su punto resolutivo único y considerandos finales del tenor siguiente:



"ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Darío Yarto Chávez por propio derecho, en contra del acto reclamado a las autoridades legislativas responsables, para los efectos destacados en la parte final del último considerando de esta resolución."*

SEXTO:

...

...

"En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, lo que procede es conceder a la parte quejosa, el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, para los efectos siguientes:

El Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, deje sin efectos el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que concluyó con el decreto 2531, que declaró electa en ese cargo a Lizeth Collins Collins y lo reponga hasta la emisión del dictamen de evaluación emitido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Baja California Sur, única y exclusivamente en lo que atañe al ahora quejoso."

"Hecho lo anterior, en concordancia con las consideraciones a que se contrae la parte considerativa última de este fallo, la citada Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, con plenitud de jurisdicción debe emitir un nuevo dictamen, en el que de manera objetiva y razonable, motive suficientemente si el ahora quejoso, cumple o no con el requisito exigido por la fracción IV de la convocatoria publicada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en aras de subsanar la violación formal advertida, lo que implica que esgrima las circunstancias especiales y particulares por las que arribe a esa determinación."



"Por último, de vital importancia reviste señalar que a fin de evitar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos deje de cumplir con su obligación de proteger, defender, estudiar, promover y difundir derechos humanos, con apoyo en el artículo 204 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, deberá nombrarse a la persona que fungirá como encargada del despacho, durante el lapso en que se desarrolle el procedimiento para elegir al titular de dicho órgano, pudiendo incluso, recaer dicha encomienda en la misma persona que lo venía desempeñando, hasta antes de la culminación del procedimiento reclamado en esta instancia constitucional, siempre y cuando no exista obstáculo o impedimento legal alguno."

Séptimo.- En fecha 17 de Julio del 2018, se acordó la admisión en trámite del recurso de revisión interpuesto por una de las partes terceros interesadas en contra de la sentencia de mérito.

Octavo.- En fecha 26 de Octubre del 2018, se dictó proveído dentro del expediente del juicio de amparo indirecto 489/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en que se da cuenta de la resolución del recurso de revisión interpuesto, del cual se advierte que el mismo quedo sin materia por desistimiento del recurrente; y en consecuencia el Juez Primero de Distrito en el Estado ordena que a esta Soberanía que en el término de 3 días se dé cumplimiento a la sentencia ejecutoria de amparo y remita las constancias que así lo acrediten, resolución esta que fue notificada a este Congreso en fecha 29 de Octubre del 2018.

CONSIDERANDOS

Primero.- La Constitución Política del Estado de Baja California Sur señala en su artículo 7º que "en el Estado de Baja California Sur todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los



Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen”.

Segundo.- Para los efectos del considerando anterior, nuestra propia carta magna, en el apartado B del artículo 85, primer y último párrafos establece que “el Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”. (...) “La elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.”

Tercero.- Que en términos de los artículos 34, 41, párrafo primero, fracciones II y III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, corresponde a la Mesa Directiva a través de su Presidente conducir las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, dando curso a los oficios y escritos que se reciban en el Congreso del Estado y determinar los asuntos que deban someterse a discusión de conformidad con la normatividad.

Cuarto.- Que los efectos de la sentencia expediente del juicio de amparo 489/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, lo es para los efectos precisados en el Antecedente Sexto del presente Decreto.



Quinto.- Que atento a lo dispuesto por los artículos 103, 108, 109, 124 y 126 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur es procedente que los Decretos de urgencia u obvia resolución, como lo es en el caso que nos ocupa, ya que se trata del cumplimiento a una sentencia de juicio de amparo, puedan ponerse a discusión inmediatamente después de su lectura, para ser votados, dispensándose de los trámites de procedimiento, a que se hacen referencia en los artículos 109, 113, 118 y 123 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Por lo que con fundamento en los artículos 103 y 108 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento ante el Pleno de este Congreso del Estado de Baja California Sur el presente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 489/2018 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONCLUYÓ CON EL DECRETO 2531 Y QUE DECLARÓ ELECTA EN ESE CARGO A LA CIUDADANA LIZETH COLLINS COLLINS EL CUAL SE ABROGA.

PRIMERO: El Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente del juicio de amparo indirecto número 489/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, **deja sin efectos el procedimiento de elección** del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que concluyó con el decreto 2531 y que declaró electa en ese cargo a la Ciudadana Lizeth Collins Collins el cual se



abroga y lo reponga hasta la emisión del dictamen de evaluación emitido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Baja California Sur, única y exclusivamente en lo que atañe al ahora quejoso Luis Darío Yarto Chávez, y se instruye a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, de este Honorable Congreso del Estado, para que con plenitud de jurisdicción emita un nuevo dictamen, en el que de manera objetiva y razonable, motive suficientemente si el ahora quejoso, cumple o no con el requisito exigido por la fracción IV de la convocatoria publicada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, en aras de subsanar la violación formal advertida, lo que implica que esgrima las circunstancias especiales y particulares por las que arribe a esa determinación.

SEGUNDO: A fin de evitar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos deje de cumplir con su obligación de proteger, defender, estudiar, promover y difundir los derechos humanos, y se proceda de conformidad con el contenido del artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Notifíquese a la Ciudadana Lizeth Collins Collins en contenido de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO, de este Decreto.



**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

MARICELA PINEDA GARCÍA

**SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**